

Seguro de Comunidades



Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: MGS, Seguros y Reaseguros S.A.

Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 4284, Folio 109,
Hoja Z 62788, Inscripción 2, NIF A-08171373,
con código en la DGSFP C0794

Producto: MGS Comunidades

Este documento proporciona información general sobre el producto. La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Tiene la finalidad de proteger edificios de viviendas y garajes, así como los riesgos derivados de los mismos.



¿Qué se asegura?

Las siguientes tipologías de edificios de viviendas:

- ✓ Edificios con garajes.
- ✓ Edificios sin garajes.
- ✓ Garajes comunitarios.

En los edificios se incluyen las cocinas, placas vitrocerámicas o de inducción y hornos, instalados en cada una de las viviendas del edificio asegurado.

Con las siguientes coberturas básicas:

- ✓ Incendio, explosión y caída del rayo.
- ✓ Riesgos extensivos (actos de vandalismo o malintencionados, acciones tumultuarias y huelgas, fenómenos atmosféricos, inundación, humo, choque o impacto de vehículos terrestres, ondas sónicas, caída de aeronaves o aeronaves, escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios).
- ✓ Pérdida de alquileres a consecuencia de un daño material cubierto.
- ✓ Inhabitabilidad temporal a consecuencia de un daño material cubierto.
- ✓ Jardines, arboledas.
- ✓ Buzones.
- ✓ Protección jurídica.
- ✓ Asistencia en comunidades.
- ✓ Control de plagas

Y las siguientes coberturas opcionales que puede optar por contratar:

Riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
Robo.
Rotura de lunas y cristales.
Escapes de agua zona común.
Escapes de agua zona privativa.
Avería de maquinaria y equipos electrónicos.
Responsabilidad civil.
Gastos de desatasco sin daños.
Ruina total del edificio.
Vehículos en garaje cerrado.

La suma asegurada será el límite hasta el que responde el Asegurador en caso de siniestro, que se establecerá en cada una de las garantías contratadas y se recogerá en el contrato de seguro.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ Otros Inmuebles del Tomador que no son objeto del riesgo asegurado.
- ✗ Automóviles de cualquier clase, excepto lo previsto en la garantía opcional Vehículos en garaje cerrado.
- ✗ Animales.
- ✗ Objetos de valor artístico o histórico.
- ✗ Los daños debidos a un defecto patológico preexistente. Los daños debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados o defectuosa conservación.
- ✗ No quedan comprendidos los asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por un riesgo cubierto y se produjeran con carácter simultáneo a dicho riesgo.



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Si se ha elegido la cobertura opcional de Gastos de desatasco sin daños y el asegurado opta por utilizar un servicio de reparación no propuesto por el Asegurador, se establece una franquicia del 20% que se reducirá del coste del siniestro.
- ! Si se ha elegido la cobertura opcional de maquinaria y equipos electrónicos, se establece una franquicia del 10% con un mínimo de 150 euros.
- ! Si se ha elegido la cobertura opcional de ruina total, se establece una carencia de 6 meses desde la contratación de la garantía.
- ! En los fenómenos atmosféricos están cubiertos los daños por lluvia a partir de 40 l/m²/h y viento de más de 80 Km/h.
- ! La Asistencia de Control de plagas una intervención por anualidad.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Para la garantía de la Responsabilidad civil inmobiliaria y de servicios en el territorio español.
- ✓ Para la Asistencia en la comunidad, el ámbito de aplicación de las coberturas son únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en el edificio asegurado.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Informar verazmente y con exactitud de los datos que figuran en el contrato de seguro, así como comunicar la variación que pudiera existir en los mismos.
- El pago del seguro.
- En caso de siniestro, el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. El Tomador o el Asegurado deberán, además, facilitar al Asegurador cuanta información posean sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. Asimismo, deberán facilitarle el ejercicio de las acciones de subrogación o repetición que le pudieran corresponder.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El pago del seguro se hará en el momento en que la póliza tome efecto, en las fracciones de pago pactadas si las hubiera y al inicio de las sucesivas renovaciones.



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La duración del contrato será la determinada en póliza. Sin embargo, según se disponga en el contrato de seguro, podrá prorrogarse una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Mediante una notificación escrita al Asegurador, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro.